



REFLEXIONES de AÑO NUEVO

AÑO X · N° 47

DICIEMBRE 1988

Suele suceder que un proyecto se transforme en un bumerang. Lo tira uno hacia adelante y al porvenir lo devuelve a los propios pies irrealizado.

Suele suceder con los proyectos individuales y también con los sociales.

Suele suceder que las causas sean de variada índole. Dios, Dios nuestro, Dios de todos: en Diez Mandamientos nos legaste tu Sabiduría. Nosotros los hombres nos ocupamos con habilidad tantas veces disfragada de maestría, de legamos generación tras generación, un farrago de leyes — ¡qué espinosa tarea sería ordenarlas! — para que nosotros los hombres cumplamos los Diez Mandamientos.

“La ley no puede ser buena porque es anterior a toda idea de bondad”, estimó Auctole France. No se equivocaba, pues aún las leyes más felices, dictadas por los hombres mejor

intencionados, han surgido de una ausencia de amor. Si hay que dictar leyes para proteger a la niñez desamparada, Oh! Señores!, es porque somos capaces de desproteger a un niño.

La falta de amor procede de nuestra falta de imaginación. Un simple dolor de cabeza nos trastorna a punto de no recordar el tantas veces terrible dolor ajeno. Sentimos apetito y hablamos de hambre ¡Qué nombre le reservamos al hambre espeluznante, devastador que padece tanto semejante?

Se nos dirá que son reacciones habituales, palabras dichas sin espíritu crítico. ¿No habrá llegado la hora de pensar nuestras palabras y acciones?

Marco Aurelio escribió algunas máximas inspiradas en su educación estoica que la posteridad recogió bajo el título de "Pensamientos". Uno de ellos dice: "Lo que no aprovecha a la colmena no aprovecha a la abeja".

Creemos que bien vale meditarlo. ¿Qué estufa la de la abeja que no devuelve a la colmena aquello que tomó con algarabía de las flores y que fraude el de la colmena que no acepta el compromiso de despojarse de un esfuerzo que cada abeja realizó!

COOPERATIVA "FALUCHO"
DE VIVIENDA LTDA.

(Adherida a "UNICOOP". Unión
de Cooperativas de Vivienda
Ltda.)

Hacer

Director

Lic. Gerardo F. Martínez

AÑO X - N° 47
DICIEMBRE 1988

Casa Central

Mayor E. Olivero 270
7000 Tandil
Tel. 29060

Sucursal Buenos Aires

Gurruchaga 1149
1414 Capital Federal
Tel. 772-9079 y 773-0931

Sucursal Bahía Blanca

Lamadrid 63
8000 Bahía Blanca

Sucursal Comodoro Rivadavia

Italia 846 - Of. 15
9000 Comodoro Rivadavia
Pcia. Chubut

Sucursal Libertador

Gral. San Martín
Tucumán esq. Entre Ríos
4512 Lib. Gral. San Martín
Pcia. de Jujuy

Sucursal Necochea

Calle 55 N° 2750
7630 Necochea
Pcia. Bs. As.

Sucursal Río Gallegos

Libertad 34
9400 Río Gallegos
Pcia. Santa Cruz

Registro de la
Propiedad Intelectual
N° 116.761

Impreso en:
COGTAL. Rivadavia 767
Capital Federal

Los artículos firmados no representan ne-
cesariamente la opinión de la Dirección,
siendo su contenido de la exclusiva res-
ponsabilidad de sus autores.

EDITORIAL

Tres años seis meses y algo más

Más de tres años y medio de gestiones, solicitudes, pedidos, notas, telegramas, cartas documento e innumerables audiencias con sus correspondientes "amansadoras", no dieron resultado alguno en Jujuy para con los proyectos de la Cooperativa Falucho de Vivienda Ltda. que desea llevar su accionar de servicio y patriotismo a una zona de Norte Argentino ansiosa de asistencia social.

El cambio de autoridades producido en diciembre de 1987, trajo como resultado palpable una evidente voluntad de hacer y dejar hacer.

a) Así se logró, en solamente nueve meses, la resolución N° 1058 del 31-12-87 del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, el aval para el "Plan Solidaridad" para la construcción de mil unidades habitacionales financiadas por el FONAVI para las localidades de Yuto, Caimancito, Calilegua, Libertador Gral. San Martín y Fraile Pintado.

b) El 6/1/1988, mediante convenio con la Secretaría de Promoción Social de la Nación, se recibió un subsidio para la compra de maquinarias para la producción de premoldeadas de hormigón.

c) El 26/5/1988, mediante resolución 488 del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, se incluyó en el "Plan Solidaridad" a la ciudad de San Pedro con 500 unidades de vivienda, también avaladas por el Instituto ante el FONAVI.

c) El 24/8/1988, por Decreto 3314 del P.E. de la provincia se declara de interés provincial al "Plan Solidaridad" presentado por las cooperativas FALUCHO y ASTURIAS

de Trabajo ante la Secretaría de Vivienda de la Nación.

e) El 24/8/1988, por Decreto 3315 del P.E. se declaró de interés provincial las obras del tendido de redes de gas natural con conexión desde gasoducto y planta reguladora de presión para Yuto, Caimancito, Calilegua y Fraile Pintado, con ajuste a la resolución 441 de la Secretaría de Energía (dispone que la explotación del servicio quedará a cargo de la Cooperativa Falucho).

f) El 3/10/1988, por Decreto 4437 se declara de interés provincial los establecimientos industriales proyectados por la Cooperativa ASTURIAS a instalarse en Caimancito, Fraile Pintado y Libertador Gral. San Martín, gestionados ante la Secretaría de Promoción Social de la Nación por el Programa de generación de Ocupación Productiva.

Como queda demostrado, en muy poco tiempo se avanzó lo que no fue posible realizar en tres años y medio.

Este desafío nos obliga ante la respuesta positiva de las actuales autoridades de la Provincia de Jujuy en todos sus estamentos, a redoblar nuestros esfuerzos para ser materializados en un tiempo prudencial, los anhelos de todo un pueblo que pone sus esperanzas en el sistema cooperativo.

Destacamos complacidos la eficiencia y el interés de las actuales autoridades jujeñas, tanto provinciales como municipales, en aportar su propio interés en la consecución de los propósitos de solidaridad que nos animan.

Nuestro lema es "HACER": AYUDENOS A AYUDARLO A AYUDARSE

UN RECLAMO SOBRE REAJUSTE DE CUOTAS POR VIVIENDA EN "FALUCHO I" (PLAN CONDOR)

(Y nuestras reflexiones)

El asociado Ricardo Jorge Dusini se dirigió a la Secretaría de Vivienda de la Nación, reclamando por lo que estima un aumento indebido en el monto de las cuotas mensuales que debe abonar por su vivienda ubicada en el barrio "Falucho 1" de Tandil y constituida por un chalet de tres dormitorios, living-comedor, cocina, baño y amplio terreno, abarcando la construcción 85 metros cuadrados.

Esta fue su nota:

Tandil, 6 de agosto de 1988

Señores de:
Ministerio de Bienestar Social
Secretaría de Estado de Desarrollo
Urbano y Vivienda
CAPITAL FEDERAL
S/D

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la Escritura de mi propiedad en la calle Carola Lorenzini N° 246 "Barrio Falucho I Tandil", solicito el siguiente informe, referente al reajuste del aumento de cuotas semestralmente.

Señora Secretaria
Arqta. Elva Roulet
Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental
Defensa 120 - 3er. piso
CAPITAL FEDERAL

De nuestra consideración:

Respecto al expediente de referencia informamos a Ud. que la vivienda del Sr. Ricardo Jorge Dusini es una casa-habitación de 3 dormitorios con una superficie aproximada cubierta de 85 mts².

Sobre la consulta de que los pagos serán actualizados semestralmente, UNICOOP informó las nuevas formas de ajuste según las directivas de esa Secretaría. Si bien es cierto lo que dice el adjudicatario, el mismo no prestó atención al párrafo que expresa "El régimen financiero de esta operación

• **PRIMERO Y CUARTO RUBRO DE ESCRITURA:** Manifiesta que los pagos serán actualizados Semestralmente. Adjunto fotocopia del Recibo N° 6.326 donde detalla un ajuste trimestral de: abril, mayo y junio de 1988. Considero; que este ajuste está al margen de la Reglamentación de la Escritura.

• **CUARTO RUBRO DE ESCRITURA:** En función de la Variación del Índice del salario del peón industrial de la Capital Federal, el Reajuste al primero de julio de cada año se efectuará Multiplicando el saldo de esa fecha por el cociente que resulte; de dividir el índice del mes de noviembre del año presente.

Considero que el Índice del peón industrial no puede aumentar de enero a junio una aproximación de mas de doscientos por ciento de acuerdo al detalle de la escritura.

Por lo expuesto precedentemente, solicito aclaración al respecto a efectos del resguardo de mis intereses.

Sin más, saludo a Uds., muy cordialmente.

RICARDO JORGE DUSINI
L.E. N°: 2.794.476

queda sujeto a las modificaciones que impusiera la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda, o el organismo que lo reemplazare, como órgano de aplicación y administración del Fondo Nacional de la Vivienda".

En consecuencia lo que UNICOOP realizó fue aplicar las resoluciones y reglamentación que nos informa esa Secretaría, respecto al cambio de modalidad en los ajustes de las cuotas de amortización.

Sobre las consideraciones que realiza el incremento del ISPI en el período enero a junio existe una confusión por parte del Señor DUSINI ya que las actualizaciones se realizaron según las siguientes pautas:

PERIODO	CUOTA	AJUSTE	OBSERVACIONES
1° Trimestre	65,30	—	
2° Trimestre	86,00	32%	A 20,70 mensual
	ver recibo 5326		
3° Trimestre	1 5 1 , 0 0	7 5 , 6 %	En recibo 65,90
	ajuste 151,00		
	65,30		

El error del adjudicatario proviene al no considerar que la cuota de A 65,30 originalmente se había determinado para el 1° semestre según la metodología anterior.

Como observarán en ningún instante se pretendió perjudicar los intereses del Sr. DUSINI, sino que simplemente hemos aplicado las normativas de esa Secretaría.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta consideración.

Firmado: Gerardo F. Martínez
Presidente de UNICOOP

REFLEXIONES:

Llama la atención la desubicación de quienes, en tiempos de anormalidad económica y financiera como los que vivimos, no advierten que únicamente ajustándose a la realidad y procediendo con un sentido de equidad y solidaridad, se podrá ir capeando el temporal que a todos nos aflige. Porque el reclamo transcrito no es el único que hemos debido atender. Por esta causa damos a este asunto trascendencia periódica, a fin de que todos nuestros asociados asuman el deber social que les corresponde, entendiendo que es absolutamente injusto que se pretenda pagar una vivienda como la descrita (y existen otras mayores aún) con sumas de

dinero totalmente desactualizadas, por no decir ridículas.

Era imposible prever, cuando se inició el "Plan Cóndor", que el desastre financiero argentino llegaría a tales extremos como los que hemos conocido.

No es justo, por consiguiente, que se pretenda continuar con idénticas pautas como las de entonces, sin importar que con ello solamente no se abona lo que en justicia corresponde, sino que se imposibilitan nuevas inversiones de capital para que otros compatriotas con sus familias puedan realizar el sueño del hogar propio.

Es demasiado grave el problema de la vivienda como para que

nuestros asociados permanezcan tranquilos y conformes pagando cien australes por mes por viviendas amplias, confortables y hermosas mientras contemplan con indiferencia a los demás miembros de la entidad que desde hace años "esperan contra toda esperanza" que les llegue el turno de tener su casa.

La Secretaría de Vivienda de la Nación ha procedido con equidad y nuestra Cooperativa no hace más que ajustarse a sus disposiciones.

El sentido de la solidaridad y ayuda mutua, motor del pensamiento cooperativista, ha de ser tenido en cuenta cada vez que se pague por la vivienda, aunque sea aproximadamente, lo que corresponda.

INGRATITUD

Malformación de la naturaleza humana que tiene el rostro amarillo de la envidia y el gesto miserable del cinismo.

Memoria eliminada de tiempos mejores cuando todo era aceptable y aceptado. Estimulo de enemistad para los días de prueba, cuando se revela que las protestas de solidaridad fueron colosos con pies de barro que se derrumban ante la primera dificultad.

El B.H.N. no nos permite iniciar obras

Buenos Aires, de setiembre de 1988

Asunto: Programas Falucho
Gerencia Préstamo

Señor Presidente
Dr. Felipe S. LLAVER
Defensa 120 - 2° Piso
CAPITAL FEDERAL

De mi consideración:

Atento a nota de fecha 25 de abril de 1988, me es grato dirigirme a Ud. a fin de informarle y pedir autorización, para iniciar las obras.

A) Gurruchaga 2159 - Capital Federal - Factibilidad 16 - Viviendas 37.

B) General Paz e Iriarte - La Matanza - Factibilidad 12 - Viviendas 10.

Lo precedentemente expuesto obedece a que luego de una reunión mantenida, entre la Cooperativa, sus Asociados interesados y la Empresa Constructora acordaron previa autorización del Banco, iniciar las obras aportando el porcentaje estipulado en el Punto 3.1.2. de la Reglamentación de Reactivación Variante Dos.

En la seguridad de que de ésta

manera atemperaríamos la inquietud de nuestros asociados que creyeron en la Operatoria del banco y la seriedad de su Cooperativa, a la vez que pondríamos en movimiento el efecto multiplicador a que tantas veces hizo referencia el Sr. Presidente de la Nación, es que esperamos del Sr. Presidente una acogida favorable a éste pedido.

Sin otro particular, saludo a Ud con atenta consideración.

Lic. GERARDO FAUSTINO MARTINEZ

Presidente Cooperativa Falucho Lt

ESTA FUE LA RESPUESTA:



BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

EXPRESO CERTIFICADO CON
IMPOSICION DE CONTENIDO

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1988

SEÑORES
COOPERATIVA DE VIVIENDA
FALUCHO LIMITADA
Moreno 1270 O. 311 - 3° Piso
1091 CAPITAL FEDERAL

Referencia: Expediente N° H.N. 0700-00-00067 - a su cargo

En respuesta a vuestra carta del mes de septiembre ppdo., transcribimos a Uds. la parte resolutive N° 29652 de la Gerencia General que dice así:

"No hacer lugar al pedido de autorización de iniciar"
"obras presentado por la Cooperativa Falucho de Vivien-
"da Ltda. con relación a las factibilidades N° 16 Juris
"adición Sucursal Centro y N° 12 Jurisdicción Sucursal"
"San Justo, ambas de su titularidad.-"

Saluda a Uds. atentamente

AREA OTORGAMIENTO
DE CREDITOS

NORBERTO RAUL GALLI
S.C. Area Otorgamiento de Créditos - Sub-Jefe

Hablemos de consorcios

Si bien desde el año 1948 rige la Ley N° 13512 de Propiedad Horizontal, la actividad del Administrador de Consorcios, no está reglamentada.

Cualquier persona, aún sin los conocimientos mínimos indispensables, puede ejercerla. Por ello los consorcios corren el riesgo de contratar los servicios de administradores incompetentes carentes del asesoramiento y conocimientos profesionales indispensables (contables, legales y administrativos). Estas circunstancias pueden llevar al consorcio a situaciones delicadas, tales como la aceptación de presupuestos no convenientes, aprobación y pagos de trabajos con vicios de terminación, toma de compromisos y firma de documentos contrarios a la ley, deficiente desempeño de los Encargados por su falta de conducción, indebida confección de los libros de administración y de sueldos y jornales, etc.

Además el Administrador, insuficientemente controlado, puede inducir a errores y gastos superfluos en lo referente a la compra de elementos para el consorcio (mala calidad, falta de garantía, sobreprecios, etc.) y otros servicios de mantenimiento del edificio.

* * *

CUANDO EL ADMINISTRADOR ES LA COOPERATIVA FALUCHO:

La Cooperativa es la responsable ante los adjudicatarios y ante la Ley de la administración de sus edificios, pero como la misma está dirigida por un cuerpo colegiado, ha creado la "Gerencia de Administración de Consorcios", cuyo reglamento ha sido aprobado por asamblea y por la Secretaría de Acción Cooperativa, poniendo al frente de la misma a un responsable que puede ser uno de sus Consejeros o un empleado. **Son sus ventajas:** 1°) Asesoramiento idóneo en las áreas contable, legal, técnica y administrativa,

ya que la Cooperativa cuenta en su plantel con los profesionales para tal fin. 2°) Honorarios de Administración menores que los que se cobran en plaza y más ajustados a la realidad por cuanto para fijarlos no se tiene en cuenta la zona de ubicación del edificio, sino la cantidad de unidades de vivienda y su porcentual correspondiente, lo cual se compadece con el principio de equidad tan caro a los postulados del cooperativismo. 3°) Cobro de expensas en término y casi sin morosos por cuanto las mismas son abonadas a la Cooperativa juntamente con la cuota de amortización de la vivienda. 4°) Pueden los consorcios utilizar los servicios de la Cooperativa para la creación de fondos extraordinarios destinados a gastos que excedan al Fondo Fijo, con la seguridad de no tener morosos pues las cuotas pactadas se incluyen en las expensas.

Los consorcistas deben tomar conciencia de su condición de **Adjudicatarios** y no de **Propietarios** en tanto no cuenten con la escritura traslativa de dominio a su nombre.

No obstante ello, la Cooperativa no hace cuestiones por tal situación, a tal punto que los adjudicatarios en su conjunto son considerados como, "Consortio de hecho o en formación" y han constituido Consejos de Administración o Comisiones Internas. Se confeccionó un Reglamento Interno y se realizan asambleas periódicas. Sólo falta instrumentar el Reglamento de Copropiedad y administración de cada consorcio, pero ello está supeditado al final de obra municipal de cada edificio.

Por todo lo expuesto, los adjudicatarios deben tener presente que antes que integrantes de un consorcio en formación, son miembros de la Cooperativa y por lo tanto su relación con la misma se encuadra más en la Ley N° 20.337 que en la ley 13512 "**Artículo 4° - Acto Cooperativo:** de la Ley de Cooperativas

Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquellas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales". Es por eso que resulta injusto y penoso advertir que a veces los integrantes del Plan Mil Viviendas adoptan medidas dentro de sus consorcios que sólo competen al Administrador, tales como el control y mantenimiento de las partes comunes del edificio y el manejo de los Encargados pretendiendo impartir directivas que se contraponen con órdenes expresas ya dadas por el responsable legal.

Pareciera que algunos adjudicatarios y la mayoría de los Consejos de Administración ven en la persona del Administrador designada por la Cooperativa a un empleado en relación de dependencia del Consorcio, cuando está claro que el propietario de todos los edificios es la Cooperativa. Bueno sería que estrecharan filas y entre ambos (Administrador y Consorcio) se abocaran con espíritu realmente cooperativista a la solución de los problemas.

Suele ocurrir que los adjudicatarios confunden o mezclan los problemas de la financiación de sus unidades de vivienda con los problemas que son exclusividad del consorcio, cuando nada tiene que ver una cosa con la otra. Este es otro peso que cae sobre las espaldas del Administrador con total injusticia y que evidentemente va minando su predisposición a brindar lo mejor de sí en aras de una mejor calidad de vida en los consorcios. Puede ser que la solución a los problemas no llegue de inmediato, pero una cosa es cierta, ningún Administrador privado podría garantizar mejor la honestidad e idoneidad profesional que las que brinda la Cooperativa, que con sus eslabones internos de control, no deja margen para errores mayores, lo cual redundará siempre, finalmente, en beneficio del Adjudicatario.

A 40 AÑOS DE LA DECLARACION DE LOS

DERECHOS HUMANOS DE LA ONU

"El poeta es un pensador con una flor en la mano", nos enseñó nuestro Baldomero Fernández Moreno.

¡Alto pinar!

Cuatro palomas por el aire van.

Cuatro palomas

vuelan y tornan.

Llevan heridas

sus cuatro sombras.

¡Bajo pinar!

Cuatro palomas en la tierra están.

Cuatro palomas, criaturas de paz, heridas de muerte. El alto silencio del pinar, el drama pequeño evocado en brevísimos versos, colmados de contenida angustia, resumen todo el mal del mundo. Casi presagio de su propio trágico destino, el más grande poeta moderno español, Federico García Lorca, canta con intensidad el tema de la muerte artera. Al comienzo de la guerra civil de España, fue asesinado por hombres que probablemente creyeron sofocar la voz de la poesía y el espíritu de la libertad.

Las imágenes acuden en tropel. Por un momento fugaz cuatro palomas ante nuestros ojos, y ya se precipitan: ¿Qué argumento tendrá el Cazador?

Albert Schweitzer dijo alguna vez que de la crueldad con los animales es sencillo pasar a la crueldad con los hombres, y cuando una criatura sufre, todos tenemos alguna responsabilidad si no actuamos hasta el límite de nuestras posibilidades. Cuánto tiempo que no se escucha nombrar a éste tenaz divulgador de los ideales de la fraternidad y de la solidaridad humanas, que en 1952 recibió el Premio Nobel a la Paz.

Y en el principio fue el Verbo. El Génesis nos va narrando cómo Dios durante los siete días de la Creación usó la Palabra, pero también cómo analizó su obra: "...y vio Dios que estaba bien".

Innumerables son los pronunciamientos sobre los sagrados derechos de las personas a través de los tiempos. La historia de la Humanidad, convulsa mezcla de espanto y amor, es prolifera en ejemplos que van desde San Francisco de Asís rogando: "Señor, haz de mí un instrumento de tu paz", hasta la consagración de los **Derechos del Hombre y el Ciudadano** por la Revolución Francesa, de la que el próximo año se cumplirán dos siglos, o la encíclica **Pacem in Terris** de Juan XXIII, en 1964, en tan apretada como incompleta síntesis. Además, todas las naciones civilizadas establecen en sus respectivas Constituciones derechos, obligaciones y garantías, que no pueden suspenderse, que no deberían suspenderse, ni siquiera en los más feroces estados de emergencia. El Art. 14 de nuestra Constitución, sancionada por el Congreso General Constituyente del primero de mayo de 1853, reformada y concordada por la Convención Nacional *ad hoc* del 25 de septiembre de 1860, más las reformas de las Convenciones de 1866, 1898 y 1957, estipula los derechos y garantías de que gozan todos los habitantes de la Nación.

Incluso en la Constitución de 1949 se asignó fundamental importancia a los derechos humanos, no aludiéndolos en general, sino estableciéndolos taxativamente con respecto a los derechos del niño, del trabajador y de la ancianidad.

Tan fundamental cuestión se tuvo presente en todos los gobiernos constitucionales de nuestro país, cualquiera fuere su origen político.

Sin embargo en nuestro país, quizá por intereses mezquinos o mezquindades interesadas, entre tanta otra cosa, no sólo hubo épocas de oscuros rencores, de enfrentamientos despiadados, de muertes crueles, en las cuales siempre ambos bandos clamaron y

declamaron su verdad, buscando justificar los atropellos a la justicia y a la dignidad del hombre. "¡Cuánto verso de amor escrito en vano!", se lamentó el poeta, y casi parafraseándolo, podríamos decir cuánto escribir y proclamar el amor entre los Hombres, casi en vano.

Y repetimos como una letanía el casi pues mientras algunos hombres organizan guerras parciales o **totales**, y aquí el subrayado es espanto ya que la Humanidad no termina de superar el peligro de una tercera gran guerra, otros en nombre de vaya a saber qué privilegios desatan una vez más un Apartheid por el color de la piel, o invocando el nombre de Dios luchan y se matan año tras año como Irak e Irán o Pakistán con Afganistán, o Irlanda del Norte con Irlanda del Sur, o a cierta hora rezan junto al Muro de los Lamentos, y usan el resto del día en destrozarse sin piedad los unos a los otros, porfiadamente, y con el mismo fervor. Otros hombres buscan soluciones, y entonces aparecen en escena los Ghandí, los Kennedy, los King, o los Alfredo Palacios, y junto a ellos las Marie Curie o las Alicia Moreau de Justo, o las Alfonsina Storni, las Eva Perón...

El 10 de diciembre se cumplirá cuarenta años de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, que en 1948 la Asamblea General de la ONU aprobó y proclamó, solicitando a los países miembros la publicación del texto de la **Declaración**, recomendando su distribución, exhibición, lectura y comentario en las escuelas y demás establecimientos de enseñanza, sin distinción alguna fundada en la condición política de los países o territorios.

En su **Preámbulo** considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables

(Concluye en la pág. siguiente)

Parece que ya en el Siglo XVII, antes de iniciar un pleito, la gente lo pensaba varias veces...

Fa bissojno

par intraprender lite

cassa de banchier

gamba de cervier

pazienza da romito

aver rason

saverla espor

trovar chi l'intenda

e chi la voglia dar

e debitor

chi possa pagar.

Es necesario

para emprender un juicio

caja de banquero

patas de ciervo

paciencia de ermitaño

tener razón

saberla exponer

encontrar quien la entienda

y quien la quiera dar

y un deudor

que pueda pagar.

Venezia, 1610

Venecia, 1610

(Viene de la pág. anterior)

de todos los miembros de la familia humana, ratificando en su Art. 1: que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Más declaraciones. Más palabras que parecen entorpecer el entendimiento entre los hombres.

De aquí la propuesta de una reflexión sobre los derechos humanos.

Reflexión individual, profunda, verdadera, desde la cual extendamos una mano amiga a la sociedad. Cada uno desde su puesto proponerse ya, antes que la palabra, el gesto y desde allí comenzar a recuperar las palabras más simples: gracias, perdón, por favor, amor. La Humanidad está necesitando del amor de todos y cada uno de sus integrantes. Bastará una mirada atenta a nuestro alrededor y seguramente encontramos que todos los días negamos un gesto de amor. Y seguro que vale la

pena intentarlo. Y nuevamente el poeta, ese pequeño Dios, al decir de Huidobro, esta vez John Donne, me ayuda a cerrar estas líneas, que ojalá queden permanentemente abiertas: "...Ningún hombre es en sí equiparable a una Isla; todo hombre es un pedazo del Continente, una parte de la Tierra Firme. ... La Muerte de cualquier hombre me disminuye, porque soy una parte de la Humanidad. Por eso no quieras saber nunca por quién doblan las campanas; ¡Están doblando por tí...!"

La vivienda familiar es un derecho humano*

Por fin conseguiste tu lugarcito bajo el sol.

Vos sos uno de quienes no esperaron a que el Estado les resolviera el ya famoso problema de la vivienda. Simplemente te arrancaste y empezaste por el principio. Tardaste cinco años, pero ya tenés tu casita, y estoy seguro que ahora te sentís más fuerte que nunca, y nosotros también te vemos fuerte. Ya estás en condiciones de lanzarte hacia alguna otra conquista.

La casa familiar es fortaleza, seguridad, calor, amor. Tus hijos te la agradecerán toda la vida. Te felicito, porque la hiciste a fuerza de sacrificios y de trabajo. Te he visto levantando paredes hasta las diez de la noche, a pesar de que al día siguiente debías volver a tu empleo. Me gusta de vos, que no te sientas intocable, por el hecho de usar saco y corbata. Tus manos lastimadas por la cal, te honran.

Me siento muy feliz de haberte ayudado un poquito, al hormigonar los techos. He visto a tu mujer cargando bolsas y apilando ladrillos: tenés una gran compañera. También tus vecinos son maravillosos: todos te dieron una mano cuando la precisaste.

El domingo nos reuniremos en una fiesta de inauguración que hará historia, con asado y empanadas, con guitarras y cantos. Todos queremos compartir tu alegría. Me hacés recordar a nuestros abuelos, que vinieron de Europa con las manos vacías, pero con la tremenda

ilusión de tener una gran casa para formar una gran familia. Y a fé que lo lograron, a fuerza de trabajo y de coraje.

La casa de mi abuelo llegó a tener ocho habitaciones, todas en hilera. Cada vez que llegaba un nuevo hijo, agregaba una pieza más. Yo tuve la suerte de vivir unos años en aquella casa, por el barrio de Floresta, donde conocí los andurriales de Borges, y escuché el silbato melancólico de los trenes de carga interminables. El recuerdo de las Nochebuenas vividas en el largo patio de la casa grande, es como un tesoro que yo debo rescatar para otras generaciones.

La fiesta empezaba un par de días antes, con un ir y venir de hijas e hijos, nuercas y yernos, y nietos a granel, cada uno con una tarea sabiamente asignada por la abuela, que era quien manejaba la batuta, mientras el abuelo se complacía en el rol de silencioso director general. A mí me tocaba agujerear la gran lata de dulce de membrillo donde se asarían las castañas. Otros traían leña, bolsas de harina, o el infaltable barril de cerveza. El olor de las frituras inundaba las casas vecinas. Una tía era especialista en bollos salados con anchoas. La abuela hacía unos deliciosos ñoquis dulces amasados con vino, que nunca más probé desde entonces. De un sagrado rincón de la despensa se retiraban los grandes frascos de ajíes y berenjenas en aceite, preparados desde seis meses antes por el abuelo, más el jamón y los salames caseros. El

aroma de aquellas exquisiteces podía revivir a un muerto. Un tío electricista ponía las guirnaldas de luces, un tío pintor pintaba morisquetas en la gran medianera vecina; la tía Rosa cosía, siempre cosía servilletas y manteles con flecos. A la media tarde del 24, el abuelo bajaba al pequeño sótano de su habitación, con gran ceremonia, para sacar el vino. Cuando todas las botellas estaban arriba, era un honor para los nietos quitarles el polvo, bajo su mirada tierna. Y después comenzaba la danza de los lechones, y la competencia entre las mujeres por las tortas, y aquel delicioso clericó llenando jarras descomunales, que los chicos empezábamos a probar antes de la noche, aprovechando el fenomenal desbarajuste. En el patio se armaba la mesa larga, juntando todas las disponibles, más los tabloncitos de albañil del abuelo. Y mezclado entre las piernas de todos, compartiendo la alegría general, el querido, inolvidable Querubín, con su carita tan hermosa y la cola juguetona, haciéndonos caer y saltando sobre nosotros.

¡Qué mareo tan feliz el de aquella baraúnda!

El único que conservaba la compostura era el abuelo, sentado en la cabecera de la mesa principal. Miraba a todos con lo que ahora comprendo, era una paz interior bastante parecida a la felicidad.

El mudo testigo era la casa grande.

Un abrazo,

Juan

* Del libro **CARTAS A MI HERMANO** de Juan Luis Bernava, recientemente editado por UPEA (Unión de Poetas y Escritores Argentinos).

Plan Solidaridad en la Provincia de Jujuy se declara de interés provincial

(Construcción de 1500 viviendas)

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FLA.
EXP. N° -88.-

DECRETO N° 3314 -OP.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 AGO 1988

VISTO:

El Expediente N° 774/SVOA/1987 presentado por las Cooperativas "Falucho" de Vivienda Limitada y "Asturias" de Trabajo Limitada, denominado "Plan Solidaridad", por el que se prevé la construcción de unidades habitacionales en diferentes localidades del interior de la provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ) mediante Resoluciones N° 1058/1987 y N° 488/1988 otorgó a las mencionadas Cooperativas, el AVAL que requiere la Resolución N° 93 de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación (SVOA);

Que el grave problema habitacional que vive la Provincia y particularmente las localidades de Yuto, Caimancito, Calilegua, Libertador General San Martín, Fraile Pintado y San Pedro, se vería en parte resuelto con la construcción de las unidades previstas de ejecutar por el mencionado "Plan Solidaridad";

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
-DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase de "INTERES PROVINCIAL" al "PLAN SOLIDARIDAD" presentado por las Cooperativas "FALUCHO" de Vivienda Limitada y "ASTURIAS" de Trabajo Limitada, por el que las mismas prevén la construcción de 1.500 Unidades de Viviendas en las localidades de Yuto, Caimancito, Calilegua, Libertador General San Martín, Fraile Pintado y San Pedro.-

ARTICULO 2°.- Dése conocimiento a las Municipalidades beneficiadas, a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, de lo dispuesto por el presente decreto.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética-, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría General y siga al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy a sus demás efectos.-


Dr. CARLOS SALVADOR FONTANELAS
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS




RICARDO DE SABICI
GOBERNADOR

También se declaran de interés provincial en Jujuy varias obras públicas

(Tendido de redes de gas natural en varias localidades)

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FLA.
EXP. N° -86.-

DECRETO N° 3315 -OP.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 AGO 1988

VISTO:

La solicitud iniciada por la "Cooperativa Falucho de Vivienda Limitada" por la que la misma requiere la Declaración de "Interés Provincial" de las obras: "TENDIDO DE RED DE GAS NATURAL, CON TOMA DESDE GASODUCTO Y PLANTA REGULADORA DE PRESION", de acuerdo a la Resolución N° 441/1985 de la Secretaría de Energía de la Nación, para las localidades de Yuto, Caimancito, Calilegua y Fraile Pintado, y

CONSIDERANDO:

Que es de fundamental interés para el Gobierno de la Provincia, mejorar sustancialmente las condiciones actuales de vida y desarrollo de los habitantes de las mencionadas localidades;

Que el abaratamiento en los costos actuales de la energía que implica el uso de "Gas Natural", con relación al "Gas Envasado" es muy importante para la "Canasta Familiar" de los pobladores de esas localidades;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
-DECRETA:

ARTICULO 1º.- Declárase de "INTERES PROVINCIAL", las "OBRAS DE TENDIDO DE RED DE GAS NATURAL, CON CONEXION DESDE GASODUCTO Y. / PLANTA REGULADORA DE PRESION" a ejecutarse en las localidades de Yuto, Caimancito, Calilegua y Fraile Pintado, por la COOPERATIVA "FALUCHO" DE VIVIENDA LIMITADA, con ajuste a la Resolución N° 441/1985 de la Secretaría de Energía de la Nación.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese a las Municipalidades beneficiadas de lo dispuesto por el presente decreto.-

ARTICULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética-, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría General y siga a la Dirección de Agua Potable y Saneamiento de Jujuy a sus demás efectos.-


Ing. CARLOS SALVADOR FONTANELAS
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS




RICARDO DE ARARICI
GOBERNADOR

UNICOOP hace conocer a COOPERA su opinión sobre el problema de la vivienda

Buenos Aires,

13 de Setiembre de 1988

Señor Presidente de
COOPERA

Dr. Arturo VAINSTOK

Presente

De nuestra consideración:

Conforme a lo solicitado oportunamente a esta entidad federativa de Vivienda, informamos a esa Confederación acerca de los problemas que estimamos más significativos y que afectan a la rama de la cooperación que representamos.

Creemos oportuno recordar sintéticamente, en primer término los conceptos fijados por el Cuarto Congreso Argentino de la Cooperación y aprobados por unanimidad el 7/12/1983 en sesión plenaria y que expresaban la situación del cooperativismo de vivienda en aquel momento histórico en que se recuperaban las instituciones democráticas de la República.

1°) Sancionar la Ley Nacional de la Vivienda que reglamente el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional, contemplando las necesidades populares.

2°) Establecer líneas de crédito razonables en cuanto a plazos, intereses y formas de pago para viviendas, al alcance, inclusive, de los sectores de la población de menores ingresos.

3°) Dictar una ley para el funcionamiento del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), que sustituya la 21.581 originada en el Gobierno "de facto" y que no interpreta las reales necesidades del pueblo.

4°) Establecer desgravaciones impositivas para la adquisición de terrenos destinados a la construcción de viviendas populares.

Proceder al estudio previo de necesidades y hábitos de los futuros usuarios en todo programa de vivienda, reivindicando el principio de que el habitante y su forma de existencia son la razón de ser de la vivienda y no a la inversa.

Ninguna de estas propuestas fue atendida por el gobierno actual razón por la cual estimamos que COOPERA debe proceder a su reiteración reclamando las pertinentes soluciones.

Debemos agregar nuevas consideraciones emergentes de la experiencia recogida en los últimos años y que han sido concretadas por cooperativas asociadas a esta entidad de segundo grado.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

1. El Estado Nacional no cumple con su obligación de atender las necesidades habitacionales agravando e incrementando el déficit de viviendas en forma constante.

2. Se postergan sin término numerosísimos expedientes iniciados ante ambos organismos, provocando frustraciones y descreimiento generalizado en la población lesionada.

3. Graves medidas adoptadas por el Banco Central de la República Argentina cercenan las posibilidades de acción del Banco Hipotecario, con una visible tendencia a neutralizarlo en perjuicio de su existencia centenaria durante la cual son reconocidos los grandes servicios que prestara al país.

4. La SVOA (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental) en sus recientes resoluciones 120, 121 y 122, adopta medi-

das que recaen directamente en perjuicio de los trabajadores inscriptos en los planes de vivienda y sobre sus organizaciones, no reconociendo los costos económicos y sociales que provoca la preparación de los mismos.

5. La Operatoria Reactivación del Banco Hipotecario Nacional que sólo presta el 80% de los valores de construcción fijados por el mismo, impone a los usuarios aportes mensuales que superan el poder adquisitivo de éstos. El Banco prolongó unilateralmente los plazos pactados en las obras en ejecución. Compensa a las empresas por las mayores erogaciones resultantes de tales circunstancias, pero no compensa al trabajador inscripto, que se ve obligado a enfrentar mayores costos con sus magros recursos, mientras soporta los altos alquileres indexados.

6. Las resoluciones de la Secretaría de Vivienda, por su parte, desconocen los derechos adquiridos a través de las resoluciones anteriores números 70 y 110 que fueron derogados. Impone nuevas características a las viviendas, atentando contra la calidad de vida de la familia, al reducir superficies y determinar terminaciones incompletas y precarias atentatorias contra el mínimo de las viviendas populares.

Introduce el ahorro previo en todos los expedientes en curso y reduce los montos a prestar ya que no alcanzarán al ciento por ciento, no obstante que el FONAVI es un salario diferido del trabajador.

Saludo a usted atentamente.

Gerardo F. Martínez
Presidente de "UNICOOP"

Proyecto 184 viviendas en La Matanza



Aprobado en todos sus aspectos. Del FONAVI depende su iniciación

Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Obras Públicas.

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

LA PLATA, 22 SET 1988

VISTO el expediente n° 2416-6447/84 alcance 5, relacionado con la Licitación Pública n° 27/87, oportunamente autorizada por Resolución n° 898/87,- para contratar la obra "CONSTRUCCION DE 184 VIVIENDAS EN LA MATANZA-PLAN FONAVI";y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado acto se llevó a cabo de acuerdo a las disposiciones del régimen de contratación establecido por el Código de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires (Ley n° 6021 y su reglamentación), con excepción de su Capítulo IX (artículos 55, 56 y 57 inclusive) en cuyo reemplazo será de aplicación el artículo 26 de la Ley n° 9064;

Que la publicidad y difusión dada al acto fue cumplimentada de conformidad con las exigencias del régimen que enmarca el procedimiento;

Que el Presupuesto Oficial fue determinado en la suma de Australes - 3.568.997,25, referido a valores vigentes al mes de diciembre de 1986, con un plazo de ejecución de doce (12) meses;

Que con fecha 1° de julio de 1987 se procedió al acto de apertura - habiéndose presentado al mismo las empresas: ENACO S.A., ODISA S.A., UBALDO GIULIO DORI S.A., SYCIC S.A. y PETERSEN, THIELE Y CRUZ S.A., siendo todas ellas aceptadas de conformidad por los funcionarios que presidieron el acto,

Que la Comisión de Preadjudicación designada al efecto de evaluar la documentación de propuesta recepcionada, realiza un análisis pormenorizado de la misma, del que resultan desestimadas la Empresa UBALDO GIULIODORI S.A. por presentar la documentación en forma deficiente y la Empresa PETERSEN, THIELE Y CRUZ. S.A por no poseer antecedentes de obra ejecutada suficientes, tal como se desprende de formulario "B" artículo 6° inciso c) del Pliego de Condiciones Particulares;

Que, consecuentemente, del estudio efectuado por la citada Comisión, deviene que la propuesta más conveniente corresponde a la firma ODISA S.A., quien formula cotización por la suma de A 3.069.377,63, referida a valores del mes de diciembre de 1986, que significa el 14% de rebaja respecto del presupuesto oficial,

Que dicho concepto es compartido por las Direcciones Generales de Obras y de Administración, como así también por esta Administración General,

Que de acuerdo con las imposiciones del artículo 6° de la Resolución Reglamentaria del FONAVI N° 121 dictada con fecha 30 de mayo de 1988, vinculada con la revisión de las normas sobre categorías, tipologías y precios máximos de viviendas, infraestructura, obras complementarias y terrenos, el presente procedimiento debe ser exceptuado de sus disposiciones, correspondiendo por ello regirse de conformidad con lo previsto en el Anexo VI de la citada Resolución;

Que el Anexo VI prevé los precios tope en los cuales se deberán encuadrar las viviendas e infraestructura del proyecto, a efectos de obtener la aprobación del financiamiento de la operatoria;

Que por imperio de la Resolución n° 1367/88 quedó derogado el inciso 6° del artículo 1° de la Resolución n° 1242/87, excluyéndose a la obra motivo de autos de las verificaciones y rectificaciones que se refiere la Resolución n° 1242, 87;

Que en consecuencia y habiendo desaparecido las causas que impedían la adjudicación de las labores a la Empresa ODISA S.A. y atento que su propuesta se ajusta a las bases y condiciones de la documentación licitatoria y resulta ser la oferta más conveniente al interés fiscal, procede el dictado del pertinente acto administrativo;

Que en esta instancia ha tomado nueva intervención la Contaduría General de la Provincia a fs. 368;

Que la Asesoría General de Gobierno en su dictamen de fs. 369 y vta. y el señor Fiscal de Estado en su vista de fs. 371, se expiden en la forma orientada en los considerandos que preceden;

POR ELLO,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Aprobar lo actuado con relación a la Licitación Pública n° 27/87, re-
----- lizada para contratar la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE 184 VI
VIENDAS EN LA MATANZA - PLAN FONAVI", considerando suficiente la difusión dada al -
acto y rechazar las propuestas de las firmas EMACO S.A., UBALDO GIULIODORI S.A., -
SYCIC S.A. y PETERSEN, THIELE Y CRUZ S.A., en virtud de no haber prevalecido en el
procedimiento diligenciado.-

ARTICULO 2°: Adjudicar la ejecución de los trabajos individualizados en el artícu-
----- lo anterior, previa aprobación de la aptitud financiera de parte de
la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación, en favor de la fir-
ma ODISA S.A.; quien formula cotización por la suma de AUSTRALES TRES MILLONES SE-
SENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 63/100 (A 3.069.377,63) referida
al mes de diciembre de 1986, que significa el 14% de rebaja respecto del presupues-
to oficial, con un plazo de ejecución de DOCE (12) meses.-

ARTICULO 3°: Al monto citado en el artículo anterior deberán adicionarse las si-
----- guientes reservas de ley: artículo 7° Ley 6021 20% Amp. e Imp. por -
AUSTRALES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 53/100 (Australes
613.867,53) y artículo 19° Ley n° 21.581 1% de Comisión por AUSTRALES TREINTA MIL
SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 37/100 (A 30.693,37).-

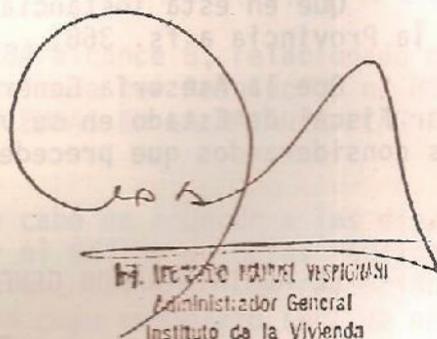
ARTICULO 4°: En función de lo dispuesto por el artículo 6° de la Resolución Regla-
----- mentaria del FONAVI N° 121/83, se debe adecuar, previo a la firma del
contrato de obra pública respectivo, el proyecto adjudicado, observando los precios
tope establecidos en el Anexo VI de la misma.-

ARTICULO 5°: El Departamento Estudios Técnicos implementará las medidas necesarias
----- para obtener la aprobación de la aptitud financiera por parte de la
Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, cumplido lo cual volverán las ac-
tuaciones a la Dirección General de Administración a los efectos de proceder a la
notificación de la presente y a la confección del respectivo contrato de Obra Públi-
ca.-

ARTICULO 6°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá ser atendido con cargo a PRESUPUESTO GENERAL 1988 - Carácter 2 - Jurisdic. 5 U. de Org. 2 - Item 3-Finalidad 7-Función 02-Programa 3-Sección 2-Sector 5-Part. Principal 9-Subprincipal 3-Parcial 1 - Códigos 2-02-074-1 Obras Ejecutadas por Terceros por A767.334,40, 2-02-074-1 Art. 7° Ley 6021 20% Amp. e Imp. A 153.466,88, 2-02-074-2 Comisión 1% Ley n° 21.581 artículo 19 por A 7.673,34 por un total de Australes -- 928.474,62 y DIFERIDO AÑO 1989 - Códigos 2-02-074-1 A 2.302.003,24; 2-02-074-1 Australes 460.400,65; 2-02-074-2 por A 23.020,03 y 2-02-074-0 Total A 2.785.423,92, - conformando un total general de AUSTRALES TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 54/100 (A 3.713.898,54).-

ARTICULO 7°: Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado y comuníquese.-

REGISTRADA BAJO EL N° 171814
smc/



H. VICENTE RAMÍREZ VESPICIASI
Administrador General
Instituto de la Vivienda

EL DIRECTOR DE OBRAS
(hombre feliz que no tiene nada que hacer)

Como todos saben, el Director de Obras no tiene nada que hacer, salvo: **PENSAR** sucesivamente qué hay que hacer, cómo se debe hacer, dónde hay que hacerlo y quién lo tiene que hacer, **INDICAR** los qué, dónde y quién y **EXPLICAR** el cómo.

A continuación, **ATENDER** los argumentos por los cuales no se debe hacer, o hay que hacerlo de otro modo o lo debe hacer otro que el designado, y **PENSAR** conclusivas y concluyentes respuestas para vencer la oposición.

Transcurrido el tiempo que debió tardar en hacerse la cosa, debe **VER** si fue hecha, **DESCUBRIR** que no fue hecha, **AVERIGUAR** por qué no fue hecha, **ESCUCHAR** las excusas de quien debió hacerla y no la hizo, y **PENSAR** las razones para desestimar esas excusas.

Luego de otro período de tiempo, **VER** otra vez si la cosa fue hecha, **COMPROBAR** que ahora sí fue hecha, pero que se la hizo mal, y **REPETIR** la explicación de cómo debió hacerse.

Y por fin, aunque la cosa esté mal hecha, **DECIDIR** que, desde que está hecha, es mejor dejarla como está, para no atrasar la obra y porque, muy probablemente, si la vuelven a hacer, la harán peor.

Adaptado del inglés sin autorización de su autor anónimo por GERSON S.A.

COOPERATIVA "ASTURIAS" DE TRABAJO EN JUJUY

Se declaran de interés provincial los proyectos de industrias a instalarse en Yuto, Caimancito, Fraile Pintado y Libertador Gral. San Martín.

RR.-

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXP. N° 2243-C-1988.-

DECRETO N°

4437

-E.-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

03 OCT

de 1988.-

VISTO:

El Expediente N° 2243-C-1988, por el que la COOPERATIVA ASTURIAS DE TRABAJO LTDA., requiere se "Declare de Interés Provincial", a los proyectos presentados por la misma ante la Secretaría / de Promoción Social de la Nación, por el Programa 019-GENERAL DE OCUPACION PRODUCTIVA", proyectos que se ejecutarán en las Localidades / de YUTO, CAIMANCITO, FRAILE PINTADO y LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, todos tendientes a la instalación de diferentes industrias, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Promoción Social de la Nación en su oportunidad procedió a seleccionar los proyectos presentados por la COOPERATIVA ASTURIAS DE TRABAJO LTDA. correspondiendo a los mismos la identificación de Expediente N° 47764/87- Fábrica de Puertas y Ventanas, Muebles rústicos y de cocina-YUTO; Expediente N° 47766/87-Fábrica de Tinglados y Galpones y Premoldeados de Hormigón- CAIMANCITO; Expediente N° 47762/87- Fábrica de Ladrillos Cerámicos y Tejas - FRAILE PINTADO y Expediente N° 47763/87 - Planta Productora de Aridos- LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN;

Que la Secretaría de Promoción Social de la Nación, / otorgó oportunamente a la COOPERATIVA ASTURIAS DE TRABAJO LTDA., un Subsidio para la adquisición de maquinarias de una Fábrica de Premoldeados de Hormigón", en la Localidad de Libertador General San Martín, cuya instalación se está llevando a cabo;

Que es de fundamental interés para la Provincia la radicación de Industrias, a efectos de asegurar nuevas fuentes de trabajo para sus habitantes, lo que contribuirá a mejorar las condiciones de vida de los mismos y sus familias;

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional / N° 20.337, en las Cooperativas de Trabajo, los bienes de producción son de propiedad de sus asociados, hecho este inspirado en la concepción de la solidaridad y el trabajo en común;

(Concluye en la pág. 16)

Que la Secretaría de Industria y Comercio de la Provincia viene desarrollando el Cooperativismo a través de un accionar / permanente, en la búsqueda de soluciones a los problemas sociales y económicos que a la comunidad se plantean en la profunda crisis que vive el país;

Que el Artículo 72° de la Constitución Provincial dispone que el Estado Provincial, deberá promover, favorecer y proteger el cooperativismo;

Por ello,

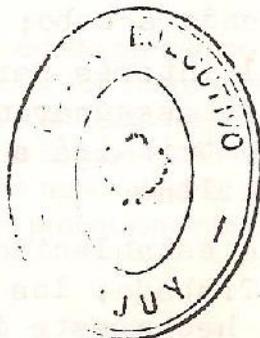
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

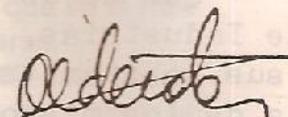
ARTICULO 1°.- Declárase, de "INTERES PROVINCIAL", los Establecimientos industriales proyectados por la COOPERATIVA ASTURIAS DE TRABAJO LTDA., a instalarse en las Localidades de YUTO, CAI MANCITO, FRAILE PINTADO y LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, y presentados ante la Secretaría de Promoción Social de la Nación, mediante Expedientes Nros. 47.764/87; 47.766/87; 47.763/87 y 47.762/87, y correspondientes al "Programa 019-GENERACION DE OCUPACION PRODUCTIVA".-

ARTICULO 2°.- Dése conocimiento a las MUNICIPALIDADES donde se radicarán los proyectos, a la COOPERATIVA ASTURIAS DE TRABAJO LTDA., a la SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL DE LA NACION, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA PROVINCIA, de lo dispuesto por el / presente decreto.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma integral- dése al Registro y Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Industria y Comercio a sus demás efectos.-


HONORABLE E. CONESA MOYAS RUIZ
MINISTRO DE ECONOMIA




H. OSCAR EDUARDO ALDERETE
VICE GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE JUJUJ
EN EJERCICIO DEL P. E.

Una iniciativa de la SAC que debe ser perfeccionada

La Secretaría de Acción Cooperativa (SAC) ha difundido recientemente nuevos modelos de estatutos para cooperativas de trabajo y vivienda, seguramente con el propósito de simplificar los trámites relativos a la constitución de nuevas entidades.

Luego de examinarlos detenidamente advertimos que hay diferencias fundamentales con el que se venía entregando hasta ahora y que se ajustaba en su totalidad a las disposiciones de la Ley 20.337.

Frente al trabajo realizado lamentamos veros precisados, por otra parte, a señalar los aspectos que estimamos negativos y desorientadores para quienes quieran organizarse cooperativamente en ambas ramas del cooperativismo.

CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL.

En ambos proyectos, se fija como fecha del cierre social el 31 de diciembre de cada año.

Esa es quizá, la peor fecha del año.

La Ley 20.337 establece que la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio (Art. 47).

Ese lapso permite concluir las tareas contables, cerrar libros, redactar la memoria, todos trabajos más o menos complejos, según la magnitud del movimiento de la cooperativa y los medios técnicos y humanos con que se cuenta.

Esos cuatro meses de plazo son un lapso prudencial aunque en ciertas circunstancias suele ser insuficiente, obligando a pedir autorización para realizar las Asambleas fuera de término.

Normalmente los meses de enero, febrero y aún parte de marzo, son destinados a las vacaciones veraniegas.

La ausencia por tal circunstancia

de los contadores y sus auxiliares provocó siempre considerables atrasos cuando se cerraban los balances al 31 de diciembre. Por esa razón se resolvió, en numerosos casos, establecer, como fecha de cierre, el 30 de junio de cada año.

Los cuatro meses que siguen a Junio, son de plena actividad. Generalmente se pueden realizar las Asambleas antes del 31 de Octubre.

De cualquier manera, puede ocurrir que haya lugares o regiones del país donde sea conveniente fijar como fecha de cierre el 31 de Diciembre o cualquier otro día del año.

Por otra razón, en todo estatuto modelo que se proporciona, será más prudente dejar en blanco el espacio correspondiente a este dato, para que cada cooperativa proceda en esa cuestión como más convenga, ya que la misma Ley 20.337 proporciona absoluta libertad en tal sentido.

CINCO POR CIENTO DE ESTIMULO LABORAL

El artículo 31 (inc. 2) del proyecto de estatuto para las cooperativas de trabajo dice: "El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal".

Es sabido que no hay "personal" en las cooperativas de trabajo, salvo el transitorio y por el tiempo estrictamente indispensable.

Como estos colaboradores también deben ser beneficiados por el alcance de la disposición del Art. 42, inciso 2° de la Ley 20.337, entendemos que una más ajustada redacción del Art. 31, inciso, 2° del proyecto de estatuto podría ser la siguiente:

"El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral para estímulo de los asociados y del personal transitorio".

DOS ASOCIADOS PARA FIRMAR EL ACTA DE LA ASAMBLEA

Dice el Art. 44 del proyecto: "Las resoluciones de las Asambleas... serán transcritas en el libro de actas... debiendo ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea".

La firma del Acta por dos asociados no es una simple formalidad para refrendar la del Presidente y Secretario. Su responsabilidad es mayor. Ambos son designados para dar su conformidad al contenido del Acta, en representación de todos los asambleístas. Por ésta razón no es indispensable ni obligatorio leer en la reunión el acta de la Asamblea anterior como ocurre, por el contrario, con las de reuniones del Consejo de Administración.

La Ley 20.337 es terminante al respecto. Su Art. 55 dice: "La Asamblea debe designar a dos de sus miembros para **aprobar** y **firmar** el acta respectiva juntamente con las autoridades indicadas en el estatuto".

Es muy frecuente, en las convocatorias respectivas, omitir el verbo "aprobar".

Entendemos, en consecuencia, que en el proyecto que comentamos debe decir: "... debiendo las actas ser **aprobadas** y **firmadas** por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea".

NUMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

En ambos modelos de estatuto (trabajo y vivienda - Artículos 50 y 45 respectivamente) dice: "La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por tres consejeros titulares y dos suplentes".

Tradicionalmente y con un criterio prudente y realista, el número de

miembros de Consejo de Administración se ha fijado en relación armónica con la cantidad de asociados miembros de las instituciones.

No es lo mismo administrar una cooperativa constituida por doce asociados que una formada por quinientos o dos mil... o más.

Con tres titulares en el Consejo, el quórum para sesionar y resolver los asuntos que se presentan, se formará con solamente dos miembros.

Surge con indiscutible claridad la inconveniencia o impracticabilidad e inequidad de que todo el movimiento de la administración, de por sí delicado y complejo, pueda recaer en solamente dos consejeros.

Por otra parte, si la ley de Cooperativas (N° 20.337), no establece límites al respecto, una reglamentación o proyecto o prototipo, aunque provengan de la autoridad de aplicación, no pueden en modo alguno modificar su letra ni su espíritu.

DE LAS CONDICIONES PARA SER CONSEJERO

En el modelo de estatuto para Cooperativas de Trabajo, artículo 51, se enumeran las condiciones requeridas para ser miembro del Consejo de Administración.

El inciso e), expresa, "Tener una antigüedad mínima de dos años".

Vale decir que quedaría inhibido de ser consejero quien hubiese cumplido, por ejemplo, un año y once meses de antigüedad.

Se subestima la capacidad de los asambleístas de elegir a sus representantes y de organizarse como mejor convenga a sus intereses sociales y a sus circunstancias.

Y se coartan y limitan los alcances de la ley en cuestiones en que la propia ley no se inmiscuye.

DURACION DEL MANDATO DE LOS CONSEJEROS

En el proyecto para las cooperativas de trabajo, se expresa: "ARTICULO 55": Los miembros del Consejo de Administración... durarán tres ejercicios en el mandato".

En el correspondiente a la cooperativas de vivienda, se establece: "ARTICULO 48" "... durarán un ejercicio en mandato".

En el primer caso, no se determina la forma de renovación del Consejo ¿Se lo hará anualmente? ¿Será por tercios? ¿El Consejo caducará íntegramente a los tres años?

En el segundo caso —viviendas— no caben dudas. Todo el Consejo será renovado al año de su instalación.

Absurdo total que complementa el otro absurdo previamente examinado cuando se establece que dos asociados elegidos consejeros podrán administrar las cooperativas, cualquiera sea su magnitud y el monto de las operaciones que realicen.

El sistema propuesto conspiraría contra la continuidad administrativa y estimularía, la proliferación de gerencias y cargos administrativos a las que se proyectarían tareas y responsabilidades que dos o tres consejeros, por sí solos, no podrían materialmente atender. Indefectiblemente, la administración de las cooperativas, caería totalmente en manos de empleados y funcionarios de las mismas.

La ley da libertad, como no puede ser de otra manera en una institución democrática.

Ninguna resolución ni proyecto puede coartarla.

EN RESUMEN

Bienvenida toda iniciativa que propenda a la agilización de trámites y gestiones para la aprobación de estatutos e inscripción de cooperativas.

El movimiento ya es mayor de edad. Cuenta en su seno con personas e instituciones suficientemente preparadas, por teoría y experiencia, para ilustrar, asesorar, guiar a quienes deseen ingresar al mismo en procura de solución para los problemas económicos de todo tipo que día a día se acrecientan.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, quienes nos consagramos con entusiasmo a la tarea de difusión y educación cooperativas, hemos de hacerlo sin paternalismos y sin subestimar en absoluto a los destinatarios de tantos esfuerzos.

Respetando la libertad como la respeta la ley 20.337 que, aunque perfectible, es sabia en muchas de sus disposiciones.

LO QUE HABRIA QUE HACER

Habría que mantener el sistema anterior de modelo de estatuto con espacios en blanco destinados a consignar en ellos lo que convenga a cada cooperativa.

Simultáneamente, al entregar el proyecto, convendría proporcionar a los interesados un volante o prospecto con instrucciones aclaratorias y con las distintas alternativas que permiten seleccionar lo que mejor se adapte a cada necesidad.

Con estas reflexiones, estimamos colaborar con la Secretaría de Acción Cooperativa en el perfeccionamiento de una iniciativa indudablemente útil al movimiento.

David Daoud

Hemos tenido oportunidad de cambiar ideas con funcionarios de la SAC quienes nos expresaron que, a su juicio, al formular las observaciones arriba detalladas, lo hacemos "partiendo de una premisa falsa". Tendríamos razón —afirman— si fuese obligatoria la utilización de los mencionados proyectos de estatutos.

Entendemos perfectamente que no es obligatorio. Sin embargo, no solamente no se expresa es circunstancia en parte alguna, sino que se estimula utilizar tales modelos, con todas sus señaladas deficiencias, al establecer en la Resolución 255 que, ajustándose a los mismos, la aprobación e inscripción de los estatutos será poco menos que automática.

Aplaudimos el propósito de eliminar trámites y abreviar plazos. Absolutamente de acuerdo con ello. Lo contrario, sería francamente inaceptable.

Pero sugerimos que las cosas se hagan bien y, dentro de lo posible, se eliminen errores y se perfeccionen tan importantes instrumentos de ordenamiento legal.

D.D.

Asentamientos ilegales

Ultimamente se conversa y escribe mucho acerca de los llamados "asentamientos ilegales" que se vienen produciendo en terrenos desocupados del gran Buenos Aires.

Los acontecimientos, lamentables desde todo punto de vista, han conitado la atención de autoridades y vecinos que exponen distintos argumentos, en favor y en contra de aquellos, considerados en unos casos desde un punto estrictamente social y político y en otros desde la perspectiva friamente legal.

Decimos que son acontecimientos lamentables por cuanto, sin excepción, son el resultado, el efecto, de una muy larga situación de desamparo, de dramática indefensión de millones de habitantes que movidos por la necesidad, buscan desesperadamente solucionar, aunque sea precariamente, sus problemas de vivienda.

La invasión de propiedades desocupadas o de terrenos sin edificación, sin embargo, merece algunas reflexiones de parte de quienes hemos consagrado toda nuestra actividad y entusiasmo a proporcionar viviendas populares mediante el sistema cooperativo, pero y por ello mismo, dentro de la ley.

El desborde social que se produce al ocupar por la fuerza de los hechos consumados tales predios, es, en gran cantidad de casos, la consecuencia de las enormes dificultades por no decir imposibilidad,

de lograr resoluciones razonables y rápidas a miles de requerimientos canalizados por los organismos oficiales, en procura de la concesión de terrenos fiscales o de empresa públicas que los poseen sin darle destino alguno desde hace decenas de años.

Conocemos el caso concreto de una solicitud formulada por una Cooperativa de Vivienda que pretendía comprar terrenos de una empresa nacional y que sigue esperando, desde hace quince años, que le hagan conocer alguna resolución favorable o no.

Hay miles de casos que, sin llegar a tales extremos de paciencia extendida en el tiempo, duermen un sueño interminable entre expedientes que terminan por ser destinatarios de la desesperanza y culpables de aquella desesperación a que nos hemos referido precedentemente.

Comprendemos perfectamente el contraste doloroso entre la opulencia casi insultante de entidades que poseen extensas tierras destinadas a la más cruda especulación y la situación de los "sin techo" que no tienen siquiera un refugio elemental para su familia.

Pero pensamos que ello no justifica accionar fuera de la ley, como lo son las ocupaciones a que nos referimos.

Lo que sí debemos procurar es que, con la urgencia que todos estos casos reflejan, se busquen afa-

nosamente en las esferas oficiales, soluciones que se traduzcan en mayor justicia para tantos compatriotas desamparados.

Procurando con urgencia la eliminación de burocracia inútil, canalización de recursos que hoy se utilizan en destinos de menos importancia y urgencia, interés por parte de legislaturas nacional y provinciales, atención de los requerimientos municipales, actividad incesante de las entidades populares intermedias tales como cooperativas y mutuales, etc.

Por otra parte, el Banco Hipotecario Nacional y la Secretaría de Vivienda, merecen una mayor atención de las autoridades, reintegrándolos a las funciones para las cuales fueron creados, devolviéndoles capacidad ejecutiva y transformándolos en verdaderos entes sociales dotándolos de los recursos indispensables para ello.

Atendidas debidamente las necesidades del pueblo y especialmente aquella parte del mismo cuyo angustia llega a lo dramático, no será necesario recurrir a invasiones ilegales ni a procedimientos de fuerza, porque se habrá dado cumplimiento a lo que establece el artículo 14 bis de la Constitución Nacional cuando expresa: "... todos los habitantes de la Nación tienen derecho a una vivienda digna".

Emilio Gutiérrez Castillo

¿DE QUIEN ES EL TRABAJO?

Esta es una historia de cuatro personas TODOS, ALGUIEN, CUALQUIERA y NADIE.

Había que cumplir una tarea muy importante y se le ordenó a TODOS, hacerla. TODOS estaban seguros de que ALGUIEN lo haría, pero NADIE lo hizo. ALGUIEN se enojó porque era un trabajo de TODOS. TODOS pensaron que CUALQUIERA pudo haberlo hecho, pero NADIE se dio cuenta de que TODOS no lo iban a hacer.

Al fin TODOS acusaron a ALGUIEN cuando NADIE hizo lo que CUALQUIERA pudo haber hecho.

¡ADIÓS CUCHUFO!

Era un cordobés joven, alegre, dicharachero y gritón que llenaba la sección "armado" de COGTAL (la imprenta donde editamos esta revista) con sus dichos, sus ocurrencias y aquella tonada mediterránea y cantarina que despertaba la simpatía de compañeros y clientes, porque era como un mensaje del terruño del que faltaba hacía un tiempo. Se llamaba Luis Brito. Le decían "Cuchufufo" porque en una oportunidad, cuando sus compañeros preparaban una excursión para disputar un "amistoso", le preguntaron:

—¿Ché Cordobés: sabés jugar al fútbol?

Y respondió en el acto: —¡Pero si a mí me dicen "Cuuchufo"!

Y le quedó el sobrenombre que recuerda a un gran jugador de su provincia.

Murió víctima de un confuso episodio policial cuyo real desarrollo está tratando de desentrañar la justicia, gracias a la oportuna y diligente intervención profesional del abogado de COGTAL que también lo es del Sindicato de Gráficos, quien no perdió un instante en realizar las diligencias indispensables para el esclarecimiento del caso.

El desgraciado acontecimiento sumió en la mayor tristeza a sus compañeros —asociados de la Cooperativa de Trabajo COGTAL— entre quienes gozaba de estima por su bondad y simpatía.

HACER, en cuya confección técnica colaboró muchas veces, se asocia al sentimiento de pesar de la pequeña comunidad de COGTAL, haciéndole llegar su solidaridad en estos momentos de dolor.

MAS APOYO DEL GOBIERNO DE JUJUY

RESOLUCION Nro. 6708 T/R

Fecha 15 de Septiembre de 1988

Expediente Nro. 345-I-1988

VISTO:

El Decreto N° 3234-OP-88, mediante el cual se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 488-IVUJ-88, a través de la cual se acepta la propuesta efectuada por las Cooperativas FALUCHO DE VIVIENDA LTDA. y ASTURIAS DE TRABAJO LTDA. avaladas por la Unión de Cooperativa de Viviendas (UNICOOP), por la que requieren la ampliación del "aval" otorgado por

el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy mediante Resolución N° 1058-IVUJ-87, a fin de atender la solicitud efectuada por la Municipalidad de San Pedro, de inclusión dentro del "PLAN SOLIDARIDAD", Expte. N° 774/87, (S.V.O.A.) EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE

Art. 1° — Tomar Razón del DECRETO N° 3234-OP- del 16 de agosto de 1988.

Art. 2° — Remitir estos obrados al INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY a sus efectos.

PCB/fcb
7-9

Firma la resolución

Alfredo Eduardo Herrera
Vocal
Tribunal de Cuentas

Dr. Pedro César Vera
Presidente
Tribunal de Cuentas

C.P.N. Andrés Daniel Eleit
Vocal
Tribunal de Cuentas

Las cooperativas y el Balance Social

Según George Fauquet "habrá por consiguiente que distinguir en la asociación cooperativa dos elementos conjuntos, social el uno, el otro económico: 1º) una asociación de personas que han reconocido y continuarán reconociendo, de una parte, la similitud de algunas de sus necesidades y, de la otra, la posibilidad de satisfacerlas mejor por una empresa colectiva que por medios individuales; 2º) Una empresa común cuyo objetivo particular responde precisamente a las necesidades que deben satisfacerse...". Por su parte, el Dr. Armando Moirano, entre nosotros, caracterizó al cooperativismo de la siguiente manera: "...el cooperativismo es un movimiento social y económico, desprovisto de toda idea de lucro, fundado en la solidaridad y en la ayuda mutua". Por último, la Alianza Cooperativa Internacional considera que la cooperativa es toda asociación de personas que tenga por fin el mejoramiento económico y social de sus miembros, para la explotación de una empresa sobre la base de la ayuda recíproca y que se encuadre dentro de los principios de Rochdale.

Las menciones precedentes tienen por objeto destacar el doble carácter del cooperativismo en tanto realidad económica como social, lo cual hace a la cooperativa —siguiendo a Gerardo Martínez y Alberto Bialakowsky— "una entidad jurídica, económica y social, no asimilable a otras personas jurídicas".

Como entidad económica, la cooperativa es una empresa que, al igual que cualquier otra, coordina, organiza y moviliza un conjunto de factores productivos a fin de satisfacer necesidades. Pero, a diferencia de las demás, no persigue fines de lucro; sino el mejoramiento cualitativo de la calidad de vida de sus asociados. Esta empresa sui generis debe regirse por ciertos principios

técnicos administrativos, financieros y económicos que aseguren el más alto grado de excelencia empresarial, pero enmarcados en una gestión altamente participativa y esencialmente democrática. Los resultados así obtenidos se reflejarán en la confección y lectura de los estados contables y de resultados previstos en la Ley 20.337.

Sin embargo, la información contable no basta a los efectos de evaluar el impacto social que genera el accionar cooperativo, dada su especialísima naturaleza que señaláramos anteriormente y que la diferencia de aquellas otras organizaciones empresarias cuyo objetivo último es el lucro. Esa naturaleza distintiva es la que da lugar al reconocimiento jurídico del Acto Cooperativo diferenciado del Acto de Comercio.

El Acto Cooperativo tiene lugar a posteriori de una actitud ética asumida por los miembros de una cooperativa, la cual se identifica con la solidaridad como eje rector del comportamiento interpersonal. Esta actitud, si bien se identifica y concreta en el quehacer cotidiano dentro de la cooperativa, no se limita, ni puede limitarse, al ámbito interno; sino que se proyecta con fuerza hacia la convivencia comunitaria global.

Los cooperativistas sabemos que este movimiento al que pertenecemos tiene como fin último la realización de un conjunto de valores que coinciden con exactitud con el ideario socialista. Dichos valores tales como la Justicia Social, la Igualdad entre los hombres, la Participación activa y democrática en la realización colectiva, la Libertad, la Educación y el entendimiento entre los hombres por sobre las diferencias raciales, ideológicas, políticas o religiosas; tienen su correlato en un ascenso constante en el tenor de vida material y espiritual de todos y cada uno de los seres humanos que conforman una comunidad. Es por tal

motivo que existe una doble responsabilidad por parte de la cooperativa: una, hacia los asociados pres-tándoles lo más eficientemente posible un servicio que motivó la realización de la ayuda mutua y el esfuerzo propio; la segunda, una responsabilidad social que trasciende los marcos de la entidad y se proyecta, como decíamos anteriormente, al plano de la comunidad general.

Dada esta segunda característica consistente en la responsabilidad social de las cooperativas, es importante medir la influencia de cada una de ellas en el ámbito general y también en el particular. Ese impacto no está contenido en el balance contable y, por lo tanto, es necesario confeccionar un conjunto de índices que sí puedan expresar cuantitativa y cualitativamente la acción transformadora de la cooperativa. Asumiendo ésta su protagonismo social como agente de cambio, no puede limitarse a la simple registración contable de sus operaciones comerciales. Y es, justamente por este motivo, que las cooperativas tendrán que confeccionar, junto con aquél, otro tipo de Balance o Balance Social Cooperativo.

Tomando la conceptualización de los ya mencionados Gerardo Martínez y Alberto Bialakowsky, podemos decir que "El balance Social Cooperativo consiste básicamente en reunir, sistematizar y evaluar la información que corresponde a las dimensiones sociales que hacen a la naturaleza y a los fines de la actividad cooperativa, valorada en un documento de alcance público, donde se puedan cuantificar los datos mediante el elemento operativo del balance social que son los indicadores sociales. Un control periódico de esta información, lo más amplio, preciso y objetivo posible constituye el Balance Social Cooperativo".

(Concluye en la pág. 22)

Asambleas y nuevo Consejo de Administración

En octubre último y luego de realizadas las asambleas regionales de Distrito programadas para la Capital Federal, Tandil, Necochea, Jujuy y Gran Buenos Aires, tuvo lugar en Tandil la Asamblea General Ordinaria de delegados.

Se aprobaron todos los puntos del orden del día y se eligieron los miembros del Consejo de Administración correspondientes y miembros de la Sindicatura.

El Consejo y Sindicatura quedaron constituidos de la siguiente manera luego de la reunión estatutaria de distribución de cargos.

Presidente:	Lic. Gerardo Faustino MARTINEZ
Vicpresidente:	Dr. Ricardo José María BUQUETE
Secretario:	Sr. Antenor MANSILLA
Tesorero:	Lic. María Eugenia M. de DEMATTEIS
Vocales Titulares:	Lic. Jorge F. DEMATTEIS
Vocales Suplentes:	Sr. Horacio E. DAGUZAN Arq. Gustavo Adolfo PEÑA
Sindico Titular:	Dra. Ana María D. de FERNANDEZ AMORIN
Sindico Suplente:	Sr. Hugo Cosmo GAETAN

(Viene de la pág. 21)

Mucho se ha discutido sobre la confección de un Balance Social Cooperativo y no es este el momento de precisar puntualmente los acuerdos básicos alcanzados en materia técnica. Por el contrario, si es esta la ocasión adecuada para coincidir en la necesidad legal de tal Balance Social. Los socialistas sabemos que detrás de formas cooperativas se oculta, en un gran número de casos, una especulación lucrativa que niega al espíritu rochdaleano. Por lo tanto, quizá con más fuerza que otras corrientes que también abonan al movimiento cooperativo argentino, debemos impulsar la obligatoriedad de la confección del Balance Social Cooperativo para una mejor observancia de los Principios de Oro y la misión histórica de transformación social que tiene el cooperativismo.

Si la confección de los estados contables y de resultados es una obligación para las cooperativas, de la misma manera debe exigirse la obligatoriedad del Balance Social, el cual refleja los resultados concretos

del accionar cooperativo en tanto responsabilidad social. Si los primeros constituyen instrumento público, el segundo no debe quedar a la zaga. La posibilidad de verificación interna y externa del Balance Social, no sólo brinda la transparencia necesaria que debe regir a la actividad cooperativa, sino que le brindará otro elemento de peso para la consideración de la comunidad general y un estímulo para que muchos ciudadanos se acerquen a compartir su esfuerzo solidario como una actitud de vida.

Por último, tomando en consideración los criterios sustentados por Marcel Laflamme y Jean-Louis Bergeron, de la Universidad de Sherbrooke (Canadá), creemos que el Balance Social Cooperativo no debe limitarse al área interna de la cooperativa mediante la estimación del impacto social entre sus asociados y su personal; porque además tendrá que observar la integración de esa entidad particular con el resto del sector cooperativo, es decir, su relacionamiento intercoope-

rativo de tipo horizontal y vertical; como así también, su impacto sobre la comunidad local, regional y nacional.

En síntesis, la responsabilidad social adquirida por la cooperativa no puede limitarse a los instrumentos contables tradicionales contemplados por el Art. 37 de la Ley 20.337. El impacto social generado por el accionar cooperativo, que no es otra cosa que la materialización de los valores éticos que constituyen su esencia, reclaman la confección de otro instrumento que es el Balance Social, el cual no sólo requiere obligatoriedad sino el reconocimiento explícito de ser instrumento público pasible de verificación interna y externa. Dicho Balance Social deberá recoger los resultados que la existencia misma de la cooperativa ha verificado sobre los asociados, el personal contratado si lo hubiera, la integración horizontal y vertical con el sector cooperativo de la economía nacional y, por último, sus efectos que sobre la calidad de vida ha generado en el ámbito comunitario general.

HACIA UNA REGULACION LEGAL DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO IV

LA DEMOCRACIA DEL TRABAJO

Por Miguel Ibarlucía **

El ingreso mínimo garantizado y el riesgo empresario

Los proyectos del Poder Ejecutivo y del Diputado Mothe establecen la obligación por parte de la cooperativa de asegurar a sus asociados un ingreso mensual mínimo equivalente a un salario mínimo, vital y móvil, en concepto de anticipo de retornos. Idéntica solución adopta el proyecto Cornaglia pero referido al mínimo de la convención colectiva aplicable de acuerdo a la naturaleza de la actividad desarrollada.

¿Qué significa esto? ¿Tiene acción el asociado contra su cooperativa para reclamar judicialmente el cobro de anticipos de retorno por períodos trabajados si ésta no los puede pagar? En la respuesta a este interrogante se define la naturaleza jurídica del vínculo entre el trabajador y su entidad. Si se lo considera un dependiente, la respuesta es obviamente afirmativa, ya que es ajeno a la empresa y no corre con el riesgo empresario. (7) Pero si se lo considera un asociado, la respuesta es negativa, ya que asume el riesgo, lo que importa que si la empresa es próspera será abundante el ingreso y si es deficitaria no podrá exigir el cobro de lo que su trabajo no generó.

Al definir el vínculo como asociativo todos los proyectos optan por la respuesta negativa, lo que es corroborado al dejarse sentado en la remisión a las leyes laborales que su aplicación no importa trabajo dependiente (P.E.N. artículo 21, Cornaglia artículo 25 in fine, Mothe artículo 10 último punto, Brasesco, artículo 15 in fine). ¿Qué sentido tienen, entonces las disposiciones citadas? Deben interpretarse como leyes de orden público tendientes a evitar el fraude y que al amparo de una ley de cooperativas florezcan empresas que no garanticen a sus trabajadores condiciones mínimas de sobrevivencia. Podrá en consecuencia, instruirse sumario a dichas entidades, llegándose a retirar la autorización para funcionar si se justificare (artículo 101 Ley 20.337, modificada por Ley 22.816). Con esta norma la fiscalización pública tiene la herramienta más poderosa para procurar que no se desvirtúe en la práctica la esencia del movimiento cooperativo de trabajo.

A su vez, los proyectos contemplan la posibilidad de que la asamblea declare el estado de excepción, quedando eximida la cooperativa durante el transcurso de un determinado tiempo de cumplir esta obligación u otras de tipo protectorio (Cornaglia artículo 37, P.E.N. artículo 22, Mothe artículo 11). De esta forma, el conjunto de trabajadores decide libremente llevar adelante un esfuerzo a fin de mantener su fuente de trabajo, hasta el momento que la situación mejora, sin poder ser sancionados por el poder público.

La solución adoptada, así interpretada, es la mejor. No sería ético otorgarle acción al asociado para demandar judicialmente a sus compañeros de trabajo en la mala, cuando éstos deciden esforzarse por continuar con la empresa o capitalizarla con su trabajo. Se traduciría irremediablemente en un enriquecimiento ilícito a expensas de los otros y constituiría un estímulo para la falta de lealtad y solidaridad que por el contrario deben primar en el movimiento. Desgraciadamente, en la práctica es común, que asociados que lo han sido durante mucho tiempo, sosteniendo su carácter

de tal, al retirarse accionem laboralmente a la cooperativa, aprovechando la indefinición legal hoy existente y causando así enormes perjuicios. La ley debe poner fin a esta situación.

La prestación de servicios a no asociados.

La posibilidad de que la cooperativa tenga trabajadores en relación de dependencia está vedada en todos los proyectos como regla general. Se admite no obstante tres excepciones: a) trabajos eventuales; b) trabajos de temporada y c) aspirantes durante el período de prueba.

En todos los casos se lo limita en el tiempo y en algunos casos (Cornaglia) se imponen otros requisitos, como que el número de aspirantes, no supere un 30 % del total, a fin de evitar la burla de la Ley.

Se prevé también la incorporación automática una vez transcurridos los plazos legales (P.E.N. Cornaglia, Mothe, Conte-Auyero) lo que importa presumir la voluntad asociativa de ambas partes de pleno derecho por el sólo transcurso del tiempo. Esto implica una modificación importante al régimen actual, regulado por la Resolución nro. 360/75-INAC, que no prevé esta solución —coherente con sus limitadas facultades reglamentarias— y que se traducía en la práctica en notorias injusticias, por cuanto el trabajador dependiente no podría exigir su ingreso con lo que la transgresión por parte de la cooperativa no le traía aparejadas mayores consecuencias. Por otra parte, no habiendo suscripto cuotas sociales ni sido aceptado por el Consejo no podía ser considerado asociado bajo ningún concepto.

El proyecto Cornaglia innova en esto, y tomando una figura típica del derecho laboral (artículo 23 R.C.T.), establece que el hecho de trabajar hace presumir la condición de asociado, quedando a cargo de la cooperativa demostrar el supuesto de excepción previsto por la Ley, lo que sólo se puede hacer a través de un contrato escrito. De esta forma el aporte de capital deja de ser lo constitutivo del vínculo asociativo para serlo el uso del servicio, coherente con su condición de asociación de personas y no de capital.

Exclusiones, suspensiones, apelaciones.

El asociado a una cooperativa de trabajo no puede ser excluido sin justa causa. Goza de lo que en derecho laboral llamaríamos estabilidad propia. La decisión del Consejo disponiendo la exclusión debe ser fundada, notificada fehacientemente y es apelable ante la asamblea de asociados, de forma tal que la conducta del afectado es juzgada por sus pares. La decisión final no obstante es del juez, que merituará las razones tenidas en cuenta para la exclusión, pudiendo ordenar la reincorporación con cobro de los ingresos dejados de percibir, según disponen unánimemente los diversos proyectos.

(Continuará en el próximo número)

* De "Derecho Laboral" - Revista de doctrina, jurisprudencia, legislación sobre trabajo y seguridad social. Año XXIX - N° 5 - Mayo 1987

COOPERATIVA "ASTURIAS" DE TRABAJO LTDA.

CONSTRUCCIONES

(PARTICIPO EN LA EJECUCION DEL PLAN DE MIL VIVIENDAS DE LA
COOPERATIVA "FALUCHO" DE VIVIENDA LTDA.)

TEL. 312-7344

1007 • CAPITAL FEDERAL

ESMERALDA 909 - 3°

COOPERATIVA "GAUCHO RIVERO" DE TRABAJO LTDA.

PROYECTO • DIRECCION • ADMINISTRACION DE OBRAS

TEL. 38-7023 y 38-5347
1091

• CAPITAL

MORENO 1270-3° OI.312
FEDERAL

SILASAC

ASCENSORES

INSTALACION • REPARACION • MANTENIMIENTO

TEL.: 855-6712
854-3725

MURILLO 1082
1414 • CAPITAL FEDERAL

Todos los que un día tendieron su mano y encontraron un sostén, deberían sentir como de su incumbencia insoslayable, insobornable, el nutrir la posibilidad de reciclar ese apoyo, para que otras manos tendidas se integren mañana, dichas, a la faena común, cual filigreses de una congregación que no olvidan que el amor al prójimo sólo es posible desde el amor y el respeto por nosotros mismos.

Abandonemos entonces la soberbia, la inconsciencia o la ingenuidad con que solemos transferir la misión intransferible de construir nuestro propio destino y se nos impondrá cavilar sobre los medios para colaborar en la realización exitosa de un proyecto común, que cuente con la fuerza de nuestro aporte, para contento de todos.

A nuestros asociados, amigos y lectores, les deseamos con
¡FELIZ AÑO NUEVO!

Gerardo Martínez

Gerardo F. Martínez
Presidente del C. de A. de la
Cooperativa FALUCHO de Vivienda Ltda.